jsk/cco
S.18ª/362ª

Oficio Nº 11.246

VALPARAÍSO, 23 de abril de 2014

A S.E. LA PRESIDENTA DEL H. SENADO

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica, correspondiente al boletín N°9155-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 61, la frase "el último día hábil de enero de cada año" por la expresión "el primer día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que hayan de funcionar las salas en cada Corte de Apelaciones".

2) Modifícase el artículo 105 en el siguiente sentido:

a) En el número 6°, reemplázase el punto y coma por una coma, seguida de la conjunción "y".

b) En el número 7°, reemplázase la conjunción "y" y la coma que la antecede por un punto aparte.

c) Suprímese el número 8°.

3) Modifícase el artículo 313 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase “comenzará el 1° de febrero y durará hasta el primer día hábil de marzo” por “corresponderá a un feriado anual de un mes”.

b) Elimínase su inciso segundo.

4) Derógase el artículo 314.

5) Reemplázase el artículo 315 por el siguiente:

“Art. 315.- La Corte Suprema, mediante auto acordado dictado en diciembre de cada año, sobre la base de la información que le proporcionen la Corporación Administrativa del Poder Judicial y las Cortes de Apelaciones, podrá determinar el número de salas en que ella misma y estas últimas funcionarán durante el mes de febrero del año siguiente. Las salas que sesionen durante el mes de febrero podrán conocer de las apelaciones en que otra sala haya decretado orden de no innovar.”.

6) Modifícase el artículo 343 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero la oración “Los funcionarios judiciales a quienes la ley no les acuerde el feriado establecido en el artículo 313, podrán obtenerlo cada año por el término de un mes,” por “El feriado anual de los funcionarios judiciales se otorgará”.

b) Agrégase en su inciso segundo, tras el punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En ningún caso podrán hacer uso del feriado anual conjuntamente el juez y el secretario de un mismo tribunal.”.

c) Suprímese en el inciso tercero la voz “iguales” y, a continuación del punto aparte, que se sustituye por una coma, agrégase la frase “sin que

pueda una de las fracciones ser inferior a quince días.”.

7) Modifícase el artículo 477 de la siguiente forma:

a) En su inciso primero, agrégase antes del punto aparte la siguiente expresión: “que señala el artículo 313”.

b) Derógase el inciso segundo.

8) Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 497.

Artículo 2°.- Elimínase el inciso segundo del artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3°.- Efectúanse las siguientes modificaciones al Código de Aguas:

1) Derógase el inciso final del artículo 247.

2) Elimínase, en el inciso final del artículo 275, la oración “El feriado de vacaciones se entenderá siempre habilitado para los efectos de esta reclamación.”.

Artículo 4°.- Suprímese, en el inciso primero del artículo 177 ter, del Libro IV, del Código de Comercio, la oración “Este plazo no se suspenderá durante el feriado judicial.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N°15.632:

1) En su inciso primero, reemplázase la expresión “sólo tendrán derecho a un mes de feriado cada año” por la frase “tendrán derecho a un feriado anual de un mes por año trabajado”.

2) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “de Enero de cada año” por la siguiente frase: “anterior a aquel en que se hará uso del feriado a que alude el inciso anterior”.

3) En su inciso segundo, sustitúyese la frase “al 31 de Diciembre del año anterior” por la expresión “en igual fecha, el año anterior”.

Artículo 6°.- Elimínase, en el inciso final del artículo 435 del Código del Trabajo, la oración “El feriado de vacaciones a que se refiere el artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales no regirá respecto de las causas laborales.”

Artículo 7°.- Las referencias al feriado judicial de febrero consignadas en cualquier cuerpo legal que no se encuentren previstas expresamente en la presente ley se entenderán derogadas para todos los efectos legales.”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el artículo 1° del proyecto de ley fue aprobado, tanto en general como en particular, por 95 señores diputados, de un total de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo prescrito en el

artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados